



LA EDUCACION COMUN

— 122 —

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PERIÓDICO OFICIAL

PRECIOS POR LA DISTRIBUCION OFICIAL DE VENTAS

Tomo III. BUENOS AIRES, ABRIL 1876. Núm. 5

INFORME I

Del estado de la educacion comun durante el año 1875, en la Provincia de Buenos Aires, presentado al Consejo General de Educacion por D. F. Sarriente, Director General de Escuelas.

Con arreglo á lo dispuesto por el artículo de la ley de Educacion Comun, tengo el honor de elevar á la consideracion del Consejo General el presente Informe, que clasico del I, no obstante haber presentado el que correspondia al año de 1874, y que no se elevó á la Legislatura, por no estar satisfecho de la certidumbre de las cifras reunidas hasta entonces, á causa de no estar instaladas una considerable parte de las Comisiones Escolares, y no haber podido organizarse sino en el transcurso del año 1875 una oficina de estadística, que verificase los datos suministrados por escuelas que habian pertenecido antes á las Municipalidades, á la Sociedad de Beneficencia y al Departamento de Escuelas, y necesitaba retardar en un plan

como sistemas de administración, por detalles de libros de matrícula y registros, y además regularizar los sistemas por reglamentos comunes á todas.

La supresión de las subvenciones con que la Municipalidad ó el Gobierno habian hasta entonces ayudado á los costos de ciertas escuelas particulares, trajo necesariamente un cambio en la situación de estas escuelas, habiendo desaparecido muchas, siendo reconocidas y dotadas como de educación común las que continuaban, é instalando como simples escuelas particulares las demás.

El número de los alumnos (5430) quedaron por tanto disminuídos de las Escuelas públicas en 1877, no desapareciendo así en el parcial aumento de las Escuelas Comunes y particulares.

Aquel informe como informe, sin embargo, y de los datos en cuenta por las observaciones y hechos que citamos, y en la creída necesidad repetir ahora que se han obtenido datos completos y mas fidedignos.

De los datos suministrados por los Consejos Escuelas y los Directores de establecimientos particulares de educación por el año transcurrido de 1877 resultan las siguientes cifras:

Existen escuelas en toda clase de Escuelas en la Provincia de Buenos Aires, censada y en mil ciento treinta y nueve alumnos.

De las cuales están inscritos en trescientas cincuenta y dos escuelas comunes, veinte y ocho mil doscientos diez y siete alumnos, habiéndose invertido en ellas mas de 12,500,000, ó sea cuatro millones de pesos.

La distribución de la educación en uno y otro sexo está en general proporcionada, hecho tal en las naciones sud americanas en que predomina el número de varones que se educan sobre el de mujeres.

En la ciudad capital, sin embargo, se educan una cuarta parte menos de hombres que de mujeres en las escuelas comunes; y en las escuelas particulares poco menos del doble de hombres que de mujeres.

En las ciudades, villas y aldeas de campaña, las proporciones están cambiadas, á saber: se educan sobre igual número de niños que en la ciudad mas hombres que mujeres en las escuelas comunes, aunque no con grande diferencia y en proporciones casi iguales en las particulares.

Varones educados en la Provincia.	21,223
Mujeres	19,894
Varones en las Escuelas Comunes.	13,510
Mujeres	14,704
Varones en escuelas rentadas ó de caridad.	417
Mujeres en escuelas rentadas.	872
Varones en escuelas particulares.	7,148
Mujeres en escuelas particulares.	4,518

Bastaría á explicar la disminución de dos mil varones en las Escuelas Comunes de la ciudad de Buenos Aires, y el exceso de tres mil varones en las escuelas particulares sobre mujeres, el contraste entre ellas las colegios particulares que suplen por ahora por no estar organizada la enseñanza superior, que debe proporcionar la educación común.

Varones en las Escuelas Comunes de la Ciudad de Buenos Aires.	
Varones en las Escuelas Comunes.	6,185
Varones en las Escuelas particulares.	8,006
Varones en Escuelas particulares.	5,402
Varones en Escuelas particulares.	2,506

Sea toda la asistencia media que es de \$1,548 en. satisficndo el aprovechamiento de los esfuerzos millo. en las escuelas existentes que la educacion de cada niño cuesta cincuenta y cuatro pesos siete décimos en toda la Provincia.

Para entre la inversion de la ciudad capital y de las otras ciudades y villas hay diferencias notables, 14,180 alumnos inscritos, en la ciudad ocupan 129 escuelas lo que dá 110 alumnos por escuela, que invierten 7,635,644 \$, siendo la asistencia media de 11,300, cada alumno cuesta cincuenta y cinco pesos mensuales.

Las otras villas y ciudades con 14,024 alumnos en 219 escuelas con 10,133 de asistencia media invierten 6,303,388 \$ lo que dá el costo de cincuenta y dos pesos por alumno.

Siendo iguales aproximadamente los niños que reciben educacion en la ciudad capital, y en los distritos de campaña el costo debería ser igual; pero los alumnos de la campaña ocupan ochenta y tres edificios de escuelas mas que en la capital, asistiendo solo sesenta y cinco por escuela, por lo que deberian costar doble el número de maestros y de edificios pagados en proporción a la ciudad una suma considerablemente mayor.

Pero como se ha visto cuesta la educacion en las

ciudades y villas cincuenta y dos, y en la capital cincuenta y cuatro. Viene esta diferencia de que en la ciudad se pagan alquileres por ciento veinte y cinco edificios de escuelas alquiladas, que cuestan 271,130 \$, lo que dá el costo de veinte pesos mensuales por niño asistente. Deducida esta suma de los cincuenta y cuatro del costo total de cada niño, costaría en educacion solo treinta y cuatro pesos, sin el recargo de alquileres. En las ciudades y villas de los Distritos de campaña, poseyendo en propiedad ciento sesenta edificios de Escuelas, solo pagan ciento seis escuelas, por la suma de 120,568 \$ lo que hace el menor costo de la educacion 6 \$ por alumno.

Con esta ventaja, y aumentándose a cien niños la asistencia media de las Escuelas, que poseen edificios, pueden educarse veinte mil niños sin aumentar los gastos de maestros y edificios, mientras que en la ciudad no puede aumentarse el número actual, sino con el mayor gasto de veinte y cuatro pesos por niño en nuevos edificios alquilados, ni reconstruirse las Escuelas existentes, por no haber edificios pariendo, res que den cobida a trescientos ó cuatrocientos niños, como en las Escuelas de las Parroquias de la Catedral al Norte y Sur construidas en pedales para su objeto.

En la ciudad de Buenos Aires se educa en toda clase de escuelas un niño por cada 7.8 habitantes, lo que constituye una proporción muy elevada, tal como la de Inglaterra hace quince años.

De la Educación Comen costada por contribucio-

nos aparecen en sólo por cada 12 habitantes, pagando en escuelas particulares el precio de aquella educación costada en sólo por 23 habitantes.

Para hacer sentir el valor de estas cifras recordamos que para computar el costo de la educación en rentas que para computar el costo de la educación en escuelas particulares, debe tenerse en cuenta que 11,483 alumnos que las frecuentan emplean en ella cinco treinta y dos edificios, y 435 maestros; y como la educación en común con veinte edificios y sesenta maestros, levó en 1877, setecientos millones de pesos, dando educación á 28,217 alumnos, con igual suma educarían las escuelas particulares el mismo número de niños, si hace el mismo estipendio por alumno. Tal como está son 230, y 575 maestros cada escuela particular cuenta con 49 alumnos por edificio que pagan los padres correspondiendo á cada maestro veinte alumnos inscriptos, y poco más de 16 alumnos de asistencia media. Ahora distribuirlos los 24,000,000 en los 11,483 que los invierte en número mayor de maestros y edificios cuesta á sus padres la educación de cada uno en términos medio ciento veinte y tres pesos, ó el doble de aquella.

Para como estos mismos padres han pagado ya el 2 por mil de la contribución de escuelas y con los más pagantes los que educan separadamente sus hijos, debe computarse en otro tanto el desembolso que hacen pagando dos veces la misma cosa.

La Educación en Común en Escuelas Comunes ha hecho, en cambio el año 1887 un gran progreso sobre los años anteriores. Las ciudades de 1876 die-

ron 26,563 alumnos en las Escuelas Comunes, y 11,610 en particulares á las que debieran añadirse los 5,340 de Escuelas particulares subvencionadas, representando así la educación pagada en particular como la mitad y más de la educación en común.

En 1887 la educación en común da la cifra de 28,217, á que deben agregarse las escuelas de otro modo costadas por el erario cuyos alumnos son 1,469 en número aproximativo de 30,000, (29,704.)

La proporción en que se educan los niños sería en ciento, 69,75 ó sesenta y nueve educándose con las rentas públicas consagradas á la educación, y 30,25 ó treinta pagando sus padres á más de la contribución de dos por mil, otro tanto en educación particular.

Para hacer sentir el valor de estas cifras recordamos que en Pennsylvania, donde está en ejercicio desde 1834 el mismo sistema de escuelas comunes, de 820,000 niños en estado de educarse, solo 26,000 lo hacen en escuelas particulares, y solo treinta y un mil uno no gozan de los beneficios de la educación general.

La Provincia Buenos Aires, con medio millón de habitantes educó en sólo por cada doce habitantes en 1877.

Pero hay una distinción que hacer en la distribución de los medios de educación parciales al aumento de la población según su situación. Todas las ciudades de población en que hay escuelas son ciudades, villas ó aldeas en las compañías, solo cuentan según el

casa con 82,000 habitantes; y dando treinta mil habitantes mas para mil y tantas villas que existen á este enorme factor de los centros de población que allí se crean, se hallaba con los de la ciudad de Buenos Aires trescientos mil habitantes en condiciones topográficas accesibles á la educación. En cambio, doscientos mil habitantes de las compañías de Buenos Aires separados en compañías sin centros de población no podían recibir educación de ningún género, por la dificultad insuperable de reunir los niños en lugar al alcance de un cierto número.

Considerando pues, los diez mil habitantes concentrados en ciudades, villas y aldeas de campaña como los núcleos de sus habitantes que deseen acudir á las escuelas establecidas ya en ellas, resulta que se ofrece un niño por cada siete habitantes, lo que establece mejores condiciones de distribución de la educación que en la capital de la Provincia hasta considerarse, sino fuese entendido que no participaran de tales ventajas decientos mil seres humanos, condenados á eterna barbarie por el lugar donde los ha cubierto la mala suerte de nacer.

Por lo demás el año 1877 la Educación Comen se ha basado á sí misma con los recursos percibidos. En 1876 se invertieron 14,172,372, habiendo bastado en 1877 la suma de 13,949,062, aunque se han abierto 28 escuelas nuevas, y aumentándose los alumnos de 1,602 más.

Constaten estas diferencias la supresión de las

subvenciones de Escuelas particulares que absorben grandes sumas con escasos resultados.

Accidentes deplorables han atormentado al Consejo General de Educación, poner en política en 1877 las Escuelas gratuitas, y otros que repercuten la mejor distribución y extensión de la enseñanza. La Honorable Legislatura no sancionó más en Mayo de 1877 el presupuesto de ese mismo año, autorizando por ley especial á servirse mientras tanto del del año anterior, lo que limitaba la acción á mantener las escuelas existentes. La recaudación del dos por mil que ha debido demandar tiempo y dificultades, ha sido tan defectuosa, que la Educación Comen ha corrido de mal un tanto de sus rentas, por falta de pago, y mal podría entender la por entonces el Consejo de Educación creando nuevas escuelas, á entorpeciendo el plan de la enseñanza, si no pudiera sufragar la cuenta de las inversiones de las ya existentes.

Tal como está hoy la recaudación del impuesto, basta apenas para hacer frente al sostenimiento de las actuales escuelas, sin esperanza de llevar los propósitos de la ley haciéndola general y comprensiva.

Problemas de rentas escolares

Según lo dispone por la Ley de Educación, las Escuelas Comunes serán sostenidas durante dos por mil de la Contribución Directa, más un quinto por ciento por la suma del producto anual de todas las rentas municipales y con diez pesos por año de inscripción de cada niño en la matrícula escolar, con excepción de los pobres desahuciados.

Con la intención que el Congreso tiene acordada al fomento de la Educación y con lo que el Gobierno de la Provincia asegura como subvención a los Partidos é Parroquias «que aparte de sus esfuerzos no reciban los beneficios» necesarios para satisfacer los demás gastos que las escuelas exigen de la educación demandada.»

Por este artículo está previsto que la Contribución Directa que produce cada distrito «queda destinada a cubrir los gastos de la educación primaria en el mismo distrito» (distrito) y el excedente corresponde a los Consejos provinciales.

La equitativa y el buen sentido muestran que la propiedad imponible en un país y en una ciudad no está precisamente distribuida en relación al número de habitantes, siendo por el contrario muy estruendosas las diferencias que presentan los barrios populares, con los que las clases acomodadas, prefieren siendo más valiosa la propiedad en los centros comerciales donde residen nuevas familias, que

en los barrios apartados donde en mayor de la mayoría de las habitaciones se encuentran las gentes menos acomodadas, artesanos y proletarios.

El resultado natural de las decisiones mencionadas para los objetos de la educación sería para que los barrios é distritos comerciales é habitados por gentes más beneficiadas del impuesto sobre la propiedad se pagasen menos de renta, sin relación a la limitación en el número de niños que se educan, mientras que aumentaría la contrariedad en los barrios é distritos más populares y menos ricos, donde los niños serían en mayor número y las rentas mayores.

Se han imaginado y practicado diversos medios para igualar en cuanto es posible las ventajas y desventajas de educación, entre ellas subvenciones del Estado para compensar los excedentes de los distritos menos ricos y más poblados.

Siendo el interés de todos los habitantes que está al alcance de todos los niños un cierto grado de educación, no se ha de decir que no puedan recibir la los que viven en una cierta circunscripción territorial, mientras que los que habitan otra tendrán más de lo necesario para recibir una educación, y cuando más querrían sus padres darles. Estas desigualdades en las ventajas de la educación son demandadas aparentemente, para que no anden a la vista del legislador.

Antes de exponer lo que el hecho deja entre nosotros establecido a este respecto, es necesario fijar las sumas disponibles en virtud de las disposiciones de la ley, en relación a la inversión reclamada por el número de escuelas existentes en la Provincia é la época de su promulgación.

La Ley establece que el impuesto escolar (dos por mil de la Contribución Directa) será versado y completamente por los mismos colectores que los demás impuestos de la Provincia, debiendo su producto ser depositado en el Banco de

LA EDUCACION COMPLEJA

22

de San Pedro.....	176400
de la Exaltación de la Cruz...	187800
de Patagones.....	176400
del Pilar.....	186000
de Buenos.....	200000
de Rosales.....	200000
Total ... \$	1077040

El 15 por 100 á deducir 160000

Municipalidades que han entregado el 15 por 100 de la subvención hasta 1887

	Entregado	Saldo de recuentos
Chadney.....	5000	
Lujan.....	12000	200000
Las Conchas.....	16804	83804
Monte.....	12081	
Merlo.....	2820	
Moreno.....	34719 4	190716
San Antonio de Areco.....	8001	20000
Barridos.....	9888	100000
Barridos al Sud.....	10000	
Belgrano.....	3400	
Taquahú.....	8806	
Llano.....	1200	
Montevideo.....	18078	
Buenos.....	11000	

\$ 213104 4

Buenos Aires, Mayo 21 de 1887.

LA EDUCACION COMPLEJA

	2	3	4
Suma de las Municipalidades de campo.....	\$	213104	4
Entregado por la Municipalidad de la capital por 1878.....			
El 15 por 100.....		319607	
El 15 por 100.....		90000	4
	\$	532714	2

Al agregar la lista de las Municipalidades que mandaron en abando de recuentos por 1878 y las que han depositado en el Banco sumas por cuenta del 15 por 100, debe hacerse buena cuenta en particular de las Municipalidades de Lujan, Barridos al Sud, Las Conchas, Monte, Merlo, Moreno, Montevideo y Buenos por la importancia y exactitud con que llevaron y custodiaron llenando las prescripciones de la ley. A este respecto.

La generalidad de lo que en otros casos se ha hecho de cuenta, pero que siempre será una gran cantidad que debe incluirse los propósitos de la ley, desahuciendo todo el sistema, debe llamar la atención de los Legisladores y de los Jueces.

Señala á veces por forma de interés existente el pago de impuestos; pero es la entrega misma del pago bastante para abastecer hasta que la ley sea modificada, ó la entrega misma venga en apoyo del mismo. En el caso presente no es un nuevo gravamen que se impone, sino una inversión de pequeña parte de los recursos colectados, consagrados á la educación de los habitantes del lugar que los paga; y esta circunstancia envuelve la idea de resistencia al pago, aunque se presente una necesidad, debiéndose atribuir á otros causas entre las que figura á nuestro juicio, que dicha inversión aunque invertida á los intereses de los mismos contribuyentes les se impone á los que han de ejecutarla por una ley, lo que limita en alto el libre arbitrio de disponer á su voluntad de la totalidad de los recursos municipales,

trando dentro en los límites el deseo de construir en paz, adornar sus plazas, para que algunas veces las escuelas, como en San Nicolás, ó una pirámide como en Arriñeo.

Las escuelas, ó institutos de los niños y niñas del día, cuando dan en los últimos de construir en paz, adornar sus plazas, para que algunas veces las escuelas, como en San Nicolás, ó una pirámide como en Arriñeo.

El Consejo General dispone, que los de Distrito empleen la suma colectada cualquiera que fuere, en gastos escolares de sus respectivas escuelas, lo que puede estimarse á mayor regularidad en el cobro, porque al fin el servicio los padres no impacta en pobres de colectividad, cuando los alumnos á servicios en medio día y aun en hora la pequeña suma de diez pesos mps. cubra, como una contribución personal y recíprocamente además títulos de exención y libros que se les suministran gratis á los que con tanta facilidad se declaran pobres de colectividad.

En Inglaterra el Gobierno prefiere á que los padres de los alumnos de las escuelas públicas paguen la educación de sus hijos hasta donde sea compatible con sus medios de existencia, desatando desde Lord Brougham que la dignidad del carácter según se conserva, y nadie recibía favorito gratis sus del público, pudiendo comprar servicios y ventajarse en su trabajo.

Nuestro costumbre desgraciadamente inflama á aborrecer la mayor cantidad de beneficios públicos, aun á riesgo de hacer imposible satisfacer á las necesidades en beneficio del común. Tengo de este sentimiento, el que prevalece en las Corporaciones Municipales reglándose á contribuir á

la mejora de la educación de sus propios hijos en sus propios municipios.

La especialidad del empleo de las rentas para gastos de la educación, no excluye al Estado del sistema, pero con trabajo suficiente, de contribuir á ellas.

La Educación se liga á los deberes de la paternidad, y es padre de familia el hombre, por su calidad de tal, sus relaciones á la fortuna, al á la necesidad á protección.

Esta verdad oficial ha servido de base á varias leyes como Norte Americanas para imponer la coacción de un millón por cada mayor de edad, para fomentar y sostener de la educación, tanto que en Estados que cuentan tres millones de habitantes, produce un millón, y que las costumbres y la actividad de la aplicación, como la justicia del impuesto hace de fácil cobro, por la cooperación de padres y de pupilos.

Por el art. 3.º de la ley la legislación, está obligada á contribuir con las rentas ordinarias al déficit que presenta en las fuentes de contribuciones especial destinadas á la educación; y ofreciendo el servicio de 1817 un déficit de quinientos mil pesos el P. E. contribuyó á cubrirlo en parte con diezmos recaudados mil pesos mps.

Queda por de la contribución nacional en las divisiones de la ley del caso, y de esta fuente según los documentos presentados para justificar el cobro ha cobrado el Gobierno de la Provincia por el año de 1870 diez millones ochocientos veinte y siete mil ochocientos treinta y nueve pesos de los cuales diez millones ochocientos ochenta y tres mil novecientos veinte y un pesos han sido entregados al Consejo General.

Diferencia destinada en la Tesorería provincial ó distrital de su objeto setecientos ochenta y cinco mil ochocientos diez y ocho pesos.

Para fijar lo que haya de deducirse sobre esta suma debe

tenido presente no sólo el espíritu y objeto de la ley de tenencia común al crear varias especies para su sostenimiento, sino también la independencia de las necesidades del presupuesto ordinario, con el propósito de la ley nacional, que en algunos casos se propone proveer á las necesidades ordinarias de las Provincias sino exclusivamente al sostenimiento de las escuelas, en proporción al número de alumnos en las mismas. La cantidad de subvención asignada y cinco mil Escuelas. La cantidad de subvención asignada y cinco mil Escuelas. La cantidad de subvención asignada y cinco mil Escuelas. La cantidad de subvención asignada y cinco mil Escuelas.

Por tanto vale el presente presupuesto á la Educación.

Por 1871, el Gobierno Nacional ha entregado la suma de dos millones ochocientos siete mil ochocientos ochenta y nueve pesos en letras de Tesorería á varios plazos que han sido devueltos en plaza, por la suma de dos millones ochocientos siete mil ochocientos ochenta y nueve pesos en pape.

De todas las fuentes de renta destinadas al sostenimiento de las Escuelas, restamos las sumas siguientes efectivamente aplicadas á su objeto y las que debieron aplicarse durante el año 1877.

Después de la Constitución Directa:

	En salidas
Entregados por el F. E.	840000
Por el resto de la mitad cobrada.	2600130
Por la mitad de la no cobrada	
Por el 15 p. 100 Municipal, de Buenos Aires los aumentos.	4125438
Por el 15 p. 100 Municipal, de Buenos Aires los aumentos.	876000
Segundo aumento asignado.	95000
De otras municipalidades recibidas.	212301
Por el resto de sus recursos.	900000

Nacionales

Por sobre 20,000 alumnos.	240000
Prata de la Provincia por subvención de la educación nacional de 1876.	788718

Existencia en el Banco del año de 1878.

832478

De esta existencia resulta que según los términos de la ley las rentas se subvencionaron por las diversas fuentes de renta ascendiendo á veinte y dos millones ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y nueve pesos moneda corriente de los cuales no se han recibido sino once millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta y siete pesos moneda corriente.

Con esta suma ha debido proveerse á las necesidades todas de la Educación Común, la que han invertido el pasado año ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y nueve pesos moneda corriente y un peso en pape, quedando por tanto para la cuenta de 1878 una existencia en el Banco de un millón ochocientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta y siete pesos moneda corriente.

Este déficit se llenó con las sumas siguientes:

Por el 15 p. 100 Municipal de subvención nacional de 1876 cobrada en 1877.	1111210
De una liquidación de 1876.	484000
Subvención nacional.	788718

Total. 2016628

1108180

Distribucion de las rentas de la Educacion Común

El monto que produce para el la renta la distribución que se hace de la contribucion directa, y los abates pécunios que produce la ley, en la parte que asigna á cada Distrito la inverson del dos por mil de contribucion impuesta sobre la propiedad inmueble del mismo Distrito. Solo los Distritos Central al Sur y al Norte y San Miguel, producen contribucion igual á superior á la cantidad que hacen en su propia escuela.

El Distrito Central al Norte no ha invertido en 1831 nada sobre de penas de que pudo disponer, si hubiera tenido escuelas que reclutaran su inverson. Favoreciendo ahora, para hacer mas pronto el primer un edificio de escuela que admite 200 alumnos, con lo que ahora el valor de los mas edificios para igual número de niños. La alcaldia del Colegio de Huamantla en el mismo Distrito ayuda tambien á la educacion del barrio.

El Distrito Central al Sur tiene un empleo 200,000 pesos en pagarle un número de sus escuelas, aunque pagas algunas en concepto del edificio de su Escuela Superior distante de su aldea. Aplica á educar sus niños al Colegio Nacional que ocupa barra de la Educacion Común ocupa el edificio y hace las veces de Escuela Superior del Distrito.

San Miguel paga 180,000, y ha invertido 428,912 \$ en sus escuelas actuales.

Monterrey se halla en las mismas condiciones.

Salamanca ha pagado de contribucion directa 550,000, á invertirle 521,400, pero como en sus escuelas, la Parroquia de 273,544, del dos por mil no cubren, puede deducir que se hasta á el mismo, para sostener sus escuelas actuales.

En todos los demás Distritos urbanos y ocupando los á centros en la campaña, las ciudades y villas como los Distritos rurales, no producen del dos por mil renta bastante para sostener sus escuelas actuales. Los Distritos siguientes reciben maso auxilios desproporcionados en comparacion á la parte con que contribuyen descomunicando á su apoyo:

	Contribucion	Inverson
Barcelona,.....	51500	126000
Chetumal,.....	6000	80000
Dolores (parte urbana),.....	80	180000
Yucatán,.....	2100	60000

Dolores no ha pagado 220,000 \$, Yucatán de 31,100 y Barcelona además 65,794 \$.

Palmar es en algun Distrito de San Nicolás de los Arroyos un descompleto de monto de la pertenencia y exigencia del Consejo General, en primer á los gastos que sus escuelas demandaban, desahucando mejores tiempos en que pudo haber. En atenuacion del cargo siguen las cifras siguientes. Del dos por mil de la contribucion directa San Nicolás de los Arroyos ha pagado solo 64,807 \$, en las solo recolectados 87,154 \$, y el Consejo General ha invertido en el monto de sus escuelas 250,756 \$ recolectando por tanto en caso de lo que ha contribuido 149,008. Puden por la inspeccion del monto de contribuciones, y deuda del dos por mil por Distrito, y para invertir en el Distrito mismo, notase las diferencias anormales y las disparidades desproporcionadas que resultan entre los recursos propios de un Distrito y los auxilios que sus Escuelas necesitan.

porque así se basa el propósito general de la ley. Este sistema que así el que ha seguido el Consejo, tiende á reducir la apertura de nuevas escuelas y generalizar la educación, conforme á la ley en relación al número de niños que la reclaman. Si se constituyese por ejemplo un reparto que la subvención nacional, según una regla relativa al número de la contribución en cada Distrito que no se basa á sí mismo, tendería que llenada esta cifra variable no podría abrirse más escuelas en ese Distrito, por grande que fuera el número de niños que solicitan concurrir á ellas.

En los Estados Unidos al menos el sistema de educación común, se paró en un principio tan universal como era el propósito de la ley. Dadas las cifras en edad de educarse que disminuía el caso en cada municipio, la ley impone claramente un caso por ejemplo por cabeza de niño en edad de educarse, durante tres ó cuatro meses al año, y dejando á las municipalidades imponer la contribución por la suma resultante. Este sistema basó que todos los niños á un tiempo se educasen, pues es por año la contribución, y el caso plan legal, es que están obligados á asistir á las escuelas, hace fácil cumplir á los padres ignorantes á mandar á sus hijos á asistir en parte de educación. El resultado político ha sido que hallando todas ventajas en dar la mayor educación posible, los municipios mas pobres hanido de año en año subiendo la contribución por año sobre el número de la ley, y prolongando la duración de las escuelas hasta que en las grandes ciudades como Boston ó Philadelphia, la duración del período alcanza á diez meses, y á mas de veinte y cinco pesos por niño la contribución según se de retiene la instrucción que quieren dar los padres de familia á sus hijos.

Para dar lugar á esta mayor extensión de la instrucción sobre el número obligatorio, la ley fija tambien un mínimo de renta, dejando á la solicitud del municipio exten-

derlo, aumentando las erogaciones necesarias para pagar mayor personal educante.

El estado á el conjunto de los vecinos de un país cuida tambien de proveer medios auxiliares desde entonces las rentas y subvenciendo la población, y á este objeto debe responder el sistema según así en todas partes de asistir á la contribución local por municipio á distrito una subvención de las rentas públicas.

La subvención nacional ha venido á remediar el año 1877, las desigualdades en el reparto de la contribución del dos por mil, en relación al número de niños en el Distrito, la omisión de las Municipalidades en dar la parte de los recursos que está destinados á la educación, y lo que es apenas explicable aun la falta de pago de la Contribución Directa en algunos años en todos los Distritos, como que la subvención nacional viene á recompensar las rentas provinciales por falta de pago efectivo.

El Consejo General de Educación en presencia de estas desigualdades, y habiendo el Consejo Escolar del Distrito Central al Norte reclamado como propiedad del Distrito el sobranse de la contribución directa de 1878 pagada por esa parroquia, á mas de lo invertido en sus escuelas escolares:

1° Considerar como base de la renta especial de escuelas, la parte de contribución directa pagada por el Distrito y que debe invertirse en las escuelas del Distrito mismo.

2° Dar á cada Distrito la renta municipal del mismo distrito en todos los municipios que formen Distrito.

3° En la ciudad de Buenos Aires donde hay una Municipalidad para diez y seis Distritos, repartir esta renta de manera que sirva de auxilio á los Distritos mas pobres, y mas necesitados.

4° La Subvención Nacional distribuirse en todas las

Escuelas de la Provincia, en relación al número de escuelas y de alumnos, y en relación á las otras fuentes de renta.

Solo en los pocos municipios las Escuelas existentes, no cubren la demanda de las otras rentas designadas por la ley; y en cuanto á los dos ó tres Distritos de la provincia de Buenos Aires que pagan una contribución directa al Estado para que pague sus contribuciones directas, no procedió á establecer las que las sumas que recibían, se procedió á establecer donde luego esas sumas suficientes para toda su población, incluso, y sobrepasando, lo que fuere necesario, para que se les pague á los niños para dar educación á sus habitantes, en el caso de necesidad, y actualmente en las Escuelas.

Este sistema tiende á la igualdad. El dos por mil es uniformemente destinado á la educación actual. La contribución directa de este año es invertida, este año; para las necesidades del año siguiente serán satisfechas con la contribución del año siguiente. Si bien por falta de cumplimiento de contribuciones en un Distrito no ha de darse que pertenezca al Distrito, en adelante, sino á la suma de las rentas de educación; para las otras contribuciones actuales nos dedicamos al contribuyente.

Del total de la recaudación del dos por mil asignado á este servicio, resultan para escuelas y media comunalidad, de los cuales se han ingresado dos millones al Estado de la Provincia á disposición del Consejo General. Si á estos dos millones se depositan para el servicio de ese año, se agregan al 1.763.000 \$ que por el sistema cuadro resultan en ingresos por ciertos parroquias, y habiéndose de reservar para otros servicios, para el de las escuelas parroquiales y Distritos, quedarían disponibles por el año 1856, de los cuales y medio millones, solo 2.106.700 \$ suma con la suma de los ingresos de la inversión por todos los Distritos, que este, por el mismo cuadro á 12.947,300 \$ proyectando en déficit de 4.700.200 \$.

¿Con qué renta se cubren las necesidades?

- 1° Con los 1.800.000 \$ no invertidos en dar educación á los niños por ciertos parroquias y pueblos.
- 2° Con el Estado 10 y 25 municipal.
- 3° Con la contribución Nacional.
- 4° Con el balance del año anterior 1000.000 \$.

Si se adopta esta manera de aplicar la ley, resultaría que aquellas tres parroquias sobrepasarían de esta propia tendencia directa á su parte de estado municipal y nacional, con lo que acumularían un tiempo que no emplean, y que no necesita la educación de sus niños. Lo que es más todavía, estos ciertos Distritos son ricos en contribución directa en proporción al menor número de niños que los habitan.

Los centros comerciales y administrativos alejan las familias. Las oficinas públicas, los templos, hoteles, almacenes, y tiendas por mayor y menor, al paso que hacen valer cada vaso de terreno por el provecho que deja, reúnen hombres de negocios ó administrativos, retirándose las familias á puntos más distantes.

En las Parroquias de la Catedral Sur y Norte, donde casi todos los frentes á las calles están ocupados por oficinas y almacenes, y por tanto hay la mitad menos de niños que en cualquier otra de las parroquias; y el valor de los edificios sube, y con ellas la Contribución Directa en proporción de la demanda del comercio. En Liverpool, Londres, y Nueva York, no hay familias establecidas en los centros comerciales, por extensiones mayores que están á más de ciertas parroquias, para que lo caso de las habitaciones aleja á los pobres, y el ruido y movimiento incesante á las familias cultas.

De estos simples hechos resulta la inequidad de acumular las mayores sumas de dinero destinado á la educación de todos los habitantes de la Provincia, donde no hay

niños que se educan aún en infame pobreza, y dejar á las parroquias ó á otros centros comunitarios para una población desprovista de recursos para educarla.

Al exponer los resultados que la ley de Educación Común ha dado en dos años de práctica debe hacer notar la dualidad del impuesto, el que por un lado sobre las casas y propiedad territorial en que contribuyen los bienes muebles, asegura de los habitantes en ciudades universitarias, conventuales y liberositas. Para hacer sentir la incongruencia de este sistema debe tenerse presente que la educación de los hijos es incumbencia y parte ordinaria de los padres, y que la intención de la ley en esta parte de los deberes paternos, hace por objeto no abandonar á los hijos de los que no tienen recursos á la privación de una preparación indispensable para entrar en sociedad, de que la sociedad toda se resiente, si grandes mayormas de sus miembros hacen radicalmente ignorantes.

Continuará.